

Rad No. 26-240-138447

Barranquilla, 11/08/2026

Señor(a)
DIANIS KARINA CERVANTES MARTINEZ
Calle 35 No 41 - 123
Barranquilla

Contrato: 1076610

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida a través de nuestra línea de atención telefónica el día 21 de julio de 2026, radicada bajo interacción No. 243500187, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 35 No 41 - 123 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Sea lo primero resaltar que, el día 28 de mayo de 2026 se realizó cambio de medidor en las instalaciones debido a que, no se encontraba en óptimas condiciones.

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de junio de 2026, le informamos que, para GASCARIBE S.A. E.S.P., también será necesario pronunciarse sobre los consumos de los meses de junio de 2025 a mayo de 2026.

Debido a que al momento de elaborar la factura de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2025, enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2026, no fue posible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (Predio sin medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dichos meses, el consumo promedio que registraba el servicio, tal como detallamos a continuación:

Mes	Consumo Promedio
jun-25	0 M ³
jul-25	0 M ³
ago-25	0 M ³
sep-25	0 M ³
oct-25	0 M ³
nov-25	0 M ³
dic-25	0 M ³
ene-26	0 M ³
feb-26	0 M ³
mar-26	0 M ³
abr-26	0 M ³
may-26	0 M ³

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el*

suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.

Para la elaboración de la factura del mes de junio de 2026, se verificó que, el medidor registraba una lectura de 214 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 0 metros cúbicos (lectura de instalación nuevo medidor), arrojando una diferencia de 214 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 214 metros cúbicos, tal como detallamos a continuación.

Mes	Consumo Promedio
jun-25	17 M ³
jul-25	16 M ³
ago-25	17 M ³
sep-25	17 M ³
oct-25	16 M ³
nov-25	17 M ³
dic-25	17 M ³
ene-26	16 M³
feb-26	16 M³
mar-26	16 M³
abr-26	17 M³
may-26	16 M³
jun-26	16 M³

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de junio de 2026, los 16, 16, 16, 17 y 16 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2026, por valor de \$48.816, \$47.888, \$47.264, \$48.671 y \$44.864, con su respectiva contribución por la suma de \$4.345, \$4.262, \$4.207, \$4.332 y \$3.993 más los 16 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de junio de 2026, por valor de \$46.592, con su respectiva contribución por la suma de \$4.622, para completar los 214 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

Tal como se puede observar, la empresa no recuperó el consumo de los meses de junio a diciembre de 2025, dando cumplimiento a lo indicado en artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

No obstante, le informamos que, el día 27 de julio de 2026, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó medidor presentaba lectura de 226 metros cúbicos, no se pudo realizar revisión ya que estaban haciendo uso del servicio.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el ajuste de consumo de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo en la factura de junio de 2026, más el consumo facturado en junio de 2026.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS013/73
243500187